



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 08 de Julio del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.07.2024 16:19:24 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001115-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: la carta N° 01-2024 de 1 de julio del 2024, que contiene la carta de renuncia presentada por el servidor Yorman Andrey Salvador Rojas; el Informe N° 001179-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 8 de julio del 2024, emitido por la coordinadora de personal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-208-CE-PJ.

Segundo.- Mediante la carta del visto, el servidor Yorman Andrey Salvador Rojas renuncia al cargo de Auxiliar Judicial del Juzgado de Pomabamba, por motivos de índole personal. Sumado a ello, el recurrente peticona que se le dispense del plazo establecido por ley para la presentación de la renuncia y que la misma se haga efectiva a partir del 28 de junio del 2024 ya que laboró hasta ese día; así también, solicita que se le otorgue su constancia de trabajo.

Tercero.- A través del Informe N° 001179-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 8 de julio del 2024, la coordinadora de personal de esta Corte señala que de la revisión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, se advierte que el servidor Yorman Andrey Salvador Rojas, ostenta el cargo de Auxiliar Judicial del Juzgado de Pomabamba, asignado a la plaza N° 096932, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 - a plazo determinado, con contrato vigente al 31 de julio del año 2024. Asimismo, precisa que el citado servidor solamente cuenta con registro de asistencia hasta el 28 de junio del presente; por ende, sugiere que se exceptúe el plazo de presentación y se acepte la renuncia al 30 de junio debido a que el servidor antes mencionado al haber laborado hasta el viernes 28 de junio generó el derecho de pago por los días sábado 29 y domingo 30 de junio.

Cuarto.- Obra en autos, el acta de legalización de firma ante el secretario de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante el cual se certifica que la firma contenida en la carta de renuncia de fecha 1 de julio del año en curso, que sumilla "Carta de Renuncia", es de la titularidad del servidor recurrente, la misma que lo identifica y que utiliza para autorizar todos los documentos públicos y privados que suscribe, por lo que en dicho acto reafirmó el contenido de su solicitud, suscribiendo el acta conjuntamente con el secretario de la Presidencia.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Quinto.- En atención a lo informado por la coordinación de personal, es causal de extinción del vínculo laboral la renuncia o retiro voluntario del trabajador; así lo prescribe el artículo 16º inciso b) del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Y de conformidad a lo previsto en el artículo 18º del mencionado texto normativo “En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día”.

Sexto.- En virtud a ello, es del caso precisar que toda renuncia al cargo, extingue todo tipo de derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo, toda vez que es un acto esencialmente natural y de carácter receptivo, por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador como el de su cese. El carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral; recibida por el destinatario queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador. Consecuentemente, no es necesario que el empleador manifieste expresa o tácitamente que acepta la renuncia del trabajador, la que opera como todo acto jurídico unilateral de carácter receptivo, desde que se verifica la comunicación, tal cual se ha expuesto en el fundamento sexto de la Casación N° 8971-2014-Tacna, más aún si se tiene en cuenta que todo trabajo es voluntario y no forzoso.

Séptimo.- Que, por otro lado el numeral 7.1.4 de la Directiva N° 001-2014-GRHGG-PJ, de 13 de noviembre del 2014, precisa que: “En el caso de personal nombrado o contratado bajo cualquier modalidad presente su renuncia ante la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, y quienes hagan sus veces en las Cortes Superiores de Justicia constituidas o no como unidades ejecutoras y otras dependencias del Poder Judicial, debe ser aceptada siempre que el trabajador presente una constancia de no adeudar a la institución, la misma que debe ser emitida por cada administración de personal, en caso contrario deberá abonar en su sede el pago indebido o en exceso realizado”.

Octavo.- En atención a las normas glosadas, resulta pertinente atender lo peticionado, señalando que se da por concluido el vínculo laboral al 30 de junio del 2024, debido a que tal fecha debe ser considerada como el último día de labores del servidor pues en la tal fecha completo su mes de labores, y no el día viernes 28 de junio del año en curso. Asimismo, corresponde exonerar al mismo del plazo de 30 días que la ley señala; en ese sentido, se deberá disponer que la coordinación de personal practique la liquidación de sus beneficios sociales.

Noveno.- Sin perjuicio de lo expuesto, se deja expresamente establecido que la **aceptación de la renuncia formulada por el peticionante, NO IMPLICA DE MODO ALGUNO EXIMIRLO DE RESPONSABILIDAD por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación o sanción, que se hubiera producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor del Poder Judicial.** Por otro lado, se debe disponer a la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Gerencia de Administración Distrital que realice las acciones pertinentes en aras de garantizar el servicio administrativo así como el servicio de justicia.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los incisos 3 y 12 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Tener por aceptada la renuncia formulada por el servidor **Yorman Andrey Salvador Rojas**, mediante la carta de renuncia de fecha 1 de julio del 2024, al cargo de Auxiliar Judicial del Juzgado de Pomabamba, asignado a la plaza N° 096932, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 - a plazo determinado; debiendo tenerse por **extinguida** la relación laboral, por decisión unilateral, **al 30 de junio del 2024**, exonerándosele del plazo establecido en el artículo 18° del TUO Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; debiendo cumplir con hacer la entrega de cargo conforme a las disposiciones y directivas vigentes.

Artículo Segundo.- Precisar al servidor que la aceptación a su renuncia no implica de modo alguno eximirle de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiere producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Disponer a la Oficina de Coordinación de Personal, cumpla con la liquidación del pago de sus beneficios sociales y la emisión de la constancia de trabajo.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Gerencia de Administración Distrital tome los apremios necesarios para coberturar la plaza que se deja vacante a fin de garantizar el servicio administrativo así como el servicio de justicia.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, Juzgado de Pomabamba, servidor recurrente y demás interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/jav

